CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No 005- 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OTANCHE (BOYACÁ) Y FUNDACION PROSERVIRTE CON NIT 900.918.168-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JEISSON ANDRES PEÑA ROCHA IDENTIFICADO CON C.C NO. 1.019.075.686 DE BOGOTA D.C.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE OTANCHE -BOYACÁ** Nit. 891.801.362-1 Representado Legalmente por: **WILIAR PEÑA SUATERNA** C.C. No 7.315.333 expedida en Chiquinquirá
CONTRATISTA	**FUNDACION PROSERVIRTE** NIT. 900.918.168-4 **R/L JEISSON ANDRES PEÑA ROCHA** C.C 1.019.075.686 de Bogotá D.C
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE OTANCHE, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026.
VALOR	SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 45/100 ($787.721.439,45) M/CTE.
PLAZO	SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO ESCOLAR

Entre los suscritos, **WILIAR PEÑA SUATERNA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.315.333 expedida en Chiquinquirá, en su calidad de Alcalde Municipal autorizada para la suscripción del presente Contrato por el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultada por las disposiciones vigente de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00(2238) actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE OTANCHE entidad Estatal, con Nit. 891.801.362-1 quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, **FUNDACION PROSERVIRTE** con NIT 900.918.168-4 representada legalmente por **JEISSON ANDRES PEÑA ROCHA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.019.075.686 de Bogotá D.C**, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, declarando todos los anteriores bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE**

ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Municipio de Otanche, es un Entidad Territorial con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del estado. La Constitución Política de Colombia preceptúa que: Colombia es un estado social de derecho fundada en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran; y que además el Estado debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2)** El Municipio de Otanche, seleccionará a la entidad sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos aquí establecidos con el fin de celebrar Convenio de Asociación, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que establece: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto." A su vez el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común". **3)** El Departamento de Boyacá- Secretaria de Educación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de Constitución Política, el cual consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, la paz y a la democracia. Que, el Departamento de Boyacá tiene como eje fundamental la educación de calidad, acceso con permanencia y en ella la estrategia de alimentación Escolar a través de un complemento alimentario (Complemento tipo Almuerzo, ración preparada en sitio) que garantice un 30% del valor nutricional a los educandos oficialmente registrados en SIMAT de las IE oficiales de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media en el Departamento de Boyacá, de conformidad con los lineamientos Técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE, Resolución 0335 DE 2021. **4)** Para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE y la estrategia de alimentación el operador seleccionado prestara el servicio de alimentación escolar para brindar complemento alimentario complemento tipo Ración en sitio acorde con los lineamientos técnico administrativos y estándares del programa de alimentación escolar establecidos por el Ministerio de Educación en la Resolución 0335 DE 2021, además las direcciones y parámetros establecidos por la Secretaria de Educación Departamental y la normatividad vigente. Por lo anteriormente expuesto

hemos acordado celebrar el presente contrato previo las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE OTANCHE, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026. CLÁUSULA SEGUNDA. –** Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial. Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios. Atendiendo a que el Municipio de Otanche se encuentra dentro de la Zona de acuerdo al estudio realizado:

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

ZONA 2 COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	**SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA**
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$357,00	$357,00	$357,00	$357,00	$357,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	**$3.882,00**	**$3.993,00**	**$4.285,00**	**$4.656,00**	**$4.864,00**

MODALIDAD INDUSTRIALIZADA:

ZONA 2 MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	**PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal Manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	216	216	216	216	216
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	**$ 3.786**	**$ 3.786**	**$ 4.472**	**$ 4.472**	**$ 5.033**

MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE – CAJMT

COMPLEMENTO ALIMENTARIO A.M.					
DESCRIPCIÓN	**PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	$1.778	$2.090	$2.375	$2.876	$3.189

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE. **NOTA 2:** En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá. El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio. **PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: “Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo”. Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador. Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

Para el Municipio de OTANCHE se contempla el siguiente valor para el pago al personal Manipulador de alimentos:

VALOR TOTAL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS MUNICIPIO DE OTANCHE: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($294.951.321,45)

TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS. Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 335 de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y la operación del Programa de Alimentación Escolar, es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE. Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por tanto, se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad, Complemento Alimentario Almuerzo, cotizaciones enviadas por operadores las cuales incluyen valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. **VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA:** Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS PESOS ($3.209.850,00) M/CTE, por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($14.266,00) M/CTE, cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color.

TIPO ALMUERZO PREPARADO EN SITIO		
GRUPO ETARIO	**CANTIDAD**	**VALOR DE RACIÓN MINUTA**
PRIMERA INFANCIA	37	$3.882
PREESCOLAR	88	$3.882
PRIMARIA: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO	296	$3.993
PRIMARIA: CUARTO Y QUINTA	226	$4.285
SECUNDARIA	440	$4.656
MEDIA Y CICLOS COMPLEMENTARIOS	189	$4.864
TOTAL, COBERTURA DIARIA	1.276	

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

GRUPO ETARIO	**CANTIDAD**	**VALOR DE RACION MINUTA**
PRIMER INFANCIA	27	$1.778
PREESCOLAR	81	$1.778
PRIMARIA: PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO	255	$2.090
PRIMARIA: CUANTO Y QUINTO	189	$2.375
SECUNDARIA:	384	$2.876
MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO	191	$3.189
TOTAL, DE BENEFICIAROS	1.127	

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos. **CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO, SITIO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de **SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO ACADEMICO**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos para su legalización. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR**: El valor total

del presente contrato corresponde a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 45/100 ($787.721.439,45) M/CTE,** los cuales son aportados por la Gobernacion de Boyacá. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La ESAL deberá abrir una cuenta en una entidad bancaria para el manejo específico de los recursos del Convenio. El municipio desembolsará el aporte al que se compromete en el presente Convenio así: 1.- UN PRIMER DESEMBOLSO hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del convenio interadministrativo, una vez legalizado el mismo, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento del municipio y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá. SEGUNDO DESEMBOLSO hasta del NOVENTA POR CIENTO (90%), cuando haya transcurrido el 50% del plazo de ejecución del convenio interadministrativo. UN ÚLTIMO GIRO por el valor restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas, acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio interadministrativo suscrita por las partes. **NOTA:** Se verificará que el municipio realizó el valor de su aporte a través del acta de liquidación suscrita con el Operador (Contratista Nota. Se debe anexar el consolidado de raciones entregadas durante de los 75 días). **PARÁGRAFO 1:** En el evento en que se suspenda el servicio por causa de huelga, paro o cese colectivo de actividades, **EL MUNICIPIO**, no reconocerá ningún costo por los días en que se dejó de prestar el servicio. **PARAGRAFO 2:** En todo caso los desembolsos estarán supeditados a los pagos realizados conforme al Convenio interadministrativo No CO1.PCCNTR.9774578/2671 de 2026, previa presentación de todos los formatos y documentos soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución del Convenio, soportes que deberán ser validados por el rector de la institución educativa, el alcalde municipal y el Supervisor designado. Para el último desembolso, se deberá adjuntar además acta de recibo a satisfacción que incluye paz y salvos con proveedores, manipuladores y demás personal ocupado para el cumplimiento del objetivo contractual y acta de liquidación del contrato. **PARAGRAFO 3**: Queda entendido que el Operador solo comprometerá los valores requeridos para la debida ejecución del CONTRATO, y en consecuencia, su ejecución no genera beneficio económico alguno para el Operador. **PARAGRAFO 4**: Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualidad de Caja - P.A.C. de la Gobernación de Boyacá, sin generar intereses moratorios. **PARAGRAFO 5:** En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de Municipio en favor del Contratista. **CLÁUSULA SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El Municipio de Otanche cuenta con respaldo presupuestal y financiero para respaldar el trámite del proceso competitivo y suscripción del convenio de asociación que de él se deriven, de acuerdo con el presupuesto de rentas y gasto de la vigencia 2026, según Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 2026082400001 de fecha 24 de agosto de 2026 del Rubro 2.3.2.02.02.006.02 servicios de suministro de comidas a la mesa en restaurantes 1.2.3.3.04 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL, emitido por la Secretaria de Hacienda Municipal por una suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 45/100 ($787.721.439,45) M/CTE** los cuales son aportados por la gobernacion de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – Obligaciones Generales del operador**: Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el Municipio, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.

1. Garantizar que ejecución de la totalidad de las actividades contempladas con los recursos aportados para el contrato, sean exclusivamente invertidas en el objeto del presente Contrato. Cualquier costo adicional que se genere será asumido por el Contratista, quien

deberá aportar los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

2. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas del desarrollo del Contrato, evitando dilaciones y entrabamientos para la ejecución del proyecto.
3. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
4. Afiliar a los trabajadores que laboren en la ejecución del Contrato al Sistema de Seguridad Social Integral Salud, Pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales de caja de compensación familiar, ICBF y SENA.
5. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
6. Para cada desembolso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo 41 de la ley 80 de 1993, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar mediante la presentación de los debidos soportes que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, así como los propios de SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, incluyendo las obligaciones que le correspondan respecto del Sistema General de Riesgos Laborales.
7. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen aplicable al objeto del Contrato, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos desembolsos. Es obligación de Contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a este Municipio. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el Contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no este excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones Municipales aplicables.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio conforme a las normativas aplicables.

1. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de calidad del Municipio de Otanche; Responsabilidades y competencias, entidades territoriales no certificadas.
2. Aportar los protocolos de Bioseguridad y la aplicación de los mismos, acorde a las condiciones del Municipio. Así mismo promover estrategias para el cuidado, utilizando

adecuadamente los elementos de protección personal requeridos, para salvaguardar la salud de la comunidad.

3. Solicitar por escrito los intercambios, que se llegasen a requerir con la debida justificación de los mismos.
4. Enviar la información que solicite el Departamento de Boyacá en virtud del programa de alimentación escolar.
5. Aportar las fichas técnicas, marca de los productos, permisos, notificación o registro sanitario, y fechas de vencimiento las cuales deben estar acorde a lo estipulado por la normatividad sanitaria vigente.
6. promover estrategias para el cuidado, utilizando adecuadamente los elementos de protección personal requeridos, para salvaguardar la salud de la comunidad.
7. Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico – administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 y decreto 1075, adicionado por el decreto 1852 de 2015.
8. Facilitar y promover a participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE.
9. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Regional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas.
10. Disponer los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
11. Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados, para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente.
12. Organizar toda la parte administrativa y logística para la compra, almacenamiento, distribución, transporte, de alimentos en la (s) unidad(es) aplicativa(s) a su cargo.
13. Atender a los beneficiarios reportados en la base de datos SIMAT
14. Exigir el cumplimiento de requisitos para la adecuada manipulación de alimentos y de la higiene en las instalaciones donde se haga el manejo de ellos, previniendo así la transmisión de enfermedades o posibles ETAS
15. Cuidar y mantener los equipos, menaje, infraestructura física y sanitaria y utensilios de las unidades aplicativas donde suministre el servicio.
16. Atender las sugerencias y observaciones recibidas.
17. Presentar planes de mejora cuando sean solicitados
18. Reportar oportunamente las novedades que se presentan en desarrollo del programa en la(s) unidad (es) aplicativa(s) a su cargo, con fin de tomar los correctivos necesarios.
19. Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación.
20. Garantizar el personal necesario para la distribución de alimentos preparados en cada unidad aplicativa. Cubriendo para ello, todas las prestaciones sociales y encontrándose a paz y salvo por todo concepto (trabajadores, proveedores). En caso de que el objeto contractual sea ejecutado por personal voluntario, aportes voluntarios al contrato (Bienes y Servicios o Recursos) o cualquier otra forma de desarrollo del mismo que no genere sujeción laboral, no requerirá pago prestaciones sociales y demás emolumentos de ley.

21. Garantizar la ejecución del programa, para la prestación del servicio, estando con todas las cuentas a paz y salvo personal manipulador de alimentos, pólizas, servicios públicos, proveedores, operador, entre otros).
22. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento y distribución la Ración para preparar en casa RPC y en general para la operación del programa en las instituciones educativas del Municipio.
23. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN, la ETC y demás actores del Programa, en el marco de la implementación y ejecución del PAE.
24. Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía.
25. Entregar durante la ejecución del contrato alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
26. Informar periódicamente a la entidad territorial, al MEN, a la supervisión y/o interventoría del programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido.
27. Garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio.
28. Atender las visitas realizadas a las, bodegas plantas y sedes administrativas, por Representantes de la Entidad Territorial y/o el MEN, supervisión o la interventoría del PAE y/o las efectuadas por los diferentes órganos de control.
29. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comité de Seguimiento Escolar y/o comités de seguimiento al PAE y las que sean convocadas.
30. Establecer mecanismos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del contrato según lo establecidos en el estatuto anticorrupción.
31. Utilizar bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, gramera, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en los materiales y cumplir con las especificaciones sanitarias establecidas en la normatividad vigente.
32. En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.
33. Realizar los recorridos de entrega de alimentos, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos debe ser acorde a los cupos atendidos.
34. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN y realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y al personal del contratista que sean necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del PAE.
35. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y de la adecuada ejecución del contrato según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción.
36. Entregar al Municipio informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este contrato, de acuerdo con los formatos medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes

deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad.

37. Entregar al Municipio a la terminación del contrato, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre la ejecución del PAE
38. Permitir la vigilancia y control social que ejecuten las veedurías ciudadanas.
39. Informar al Municipio de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar objeto del contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que establezcan para el efecto, para la conformación del Ineducación – RUB conforme al Anexo "Obligación de Reportar Información de Beneficiarios" (formato de registro de asistencia).
40. Hacer mención al Ministerio de Educación Nacional y UAPA e incorporar sus logotipos de acuerdo con las directrices que emitan sus Oficinas de Comunicaciones, en los documentos, publicidad y comunicados a los medios de comunicación sobre el programa de alimentación escolar departamental.

Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. 1). Brindar la colaboración, información y/o documentos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del contrato. 2). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. 3). Ejercer el respectivo control y la supervisión mediante revisiones periódicas verificando la correcta ejecución del mismo. 4). Suscribir las actas de inicio y liquidación del contrato y cualquier otra que se genere durante la ejecución del mismo. 5). Vigilar mediante el supervisor del contrato que se cumplan los requisitos y exigencias del mismo. 6) Las demás actividades que EL MUNICIPIO considere pertinentes y que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. – MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - GARANTÍAS:** Conforme el Decreto 1082 de 2015, el objeto contractual, el valor, el plazo y la naturaleza de las obligaciones es contractuales, la entidad con el fin de garantizar el cumplimiento y la calidad de los bienes exigirá la suscripción de las siguientes garantías contractuales. **GARANTÍAS**. El Contratista se Obliga con el Municipio adquirir póliza de:

AMPARO	**SUFICIENCIA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del valor del Contrato	Vigencia del Contrato y 6 meses más
Calidad del Servicio	10% del valor del Contrato	Vigencia del Contrato y 6 meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del Contrato	Vigencia del Contrato y 3 años más
Correcta inversión del pago anticipado	100% del valor Dell anticipo	Vigencia del Contrato y 6 seis meses más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el termino de ejecución del Contrato

Suficiencia de las garantías, LA ESAL, debe mantener durante la vigencia del convenio, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del convenio y/o su valor se amplíen o aumente, respectivamente, LA ESAL, deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, LA ESAL, deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del convenio y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de LA ESAL. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD:** Al contrato le son aplicables el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, podrá declarar la caducidad del presente contrato por las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Estará a cargo de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO** El Supervisor deberá certificar la correcta ejecución del contrato y el logro de los resultados esperados. FUNCIONES DEL SUPERVISOR: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista 2) proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. 3) Realizar seguimiento a la ejecución del convenio. 4) Decepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal. 5) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el convenio. 6) Informar al Alcalde respecto del incumplimiento de las obligaciones del contratista. 7) Requerir al contratista sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio. 8) Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. 9) Solicitar a la secretaria de gobierno con la debida justificación, adiciones, prorrogas o modificatorios al convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por el contratante, con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES: a) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y el CONTRATANTE acuerdan que el valor de las multas se descontará por parte del contratante del saldo a favor del contratista, si lo hubiere. Si no hay tal saldo se impondrá el pago directamente al contratista o se procederá con la respectiva reclamación ante la aseguradora que expida la garantía única del contrato o mediante otro cualquier mecanismo establecido por la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el contratante adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. **b). CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar al contratante, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que el CONTRATANTE hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no incluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha

sanción. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**: Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal se implementará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que se presenten en desarrollo del contrato serán resueltas a través de mecanismos de conciliación, transacción y/o amigable composición en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita del Municipio, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DE LA ALCALDÍA**. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos, las fallas en los servicios y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se interponga un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de las Garantías y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** De común acuerdo, el CONTRATANTE y CONTRATISTA podrán suspender la ejecución de este contrato por hechos, situaciones o circunstancias que así lo justifiquen, salvaguardando el interés general como fin primordial de la contratación. Tal actuación se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, reajuste alguno en el valor total del contrato, ni producirá efectos contrarios a los intereses de la comunidad y la Alcaldía Municipal. En razón de lo anterior, el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO**: Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática, hecho que deberá plasmarse en acta suscrita por las partes. Si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término por que se han superado las causas que condujeron a la suspensión, igualmente tal situación deberá constar en acta suscrita por las partes. La ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN**: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Así mismo se deberá dar aplicación al Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -**

DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas. 1. Estudios Previos. CDP, Decretos, Circulares y los demás documentos que complementan el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al CONTRATANTE. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. 5) Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral. 6) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento dentro del término que se señale para el efecto. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- RÉGIMEN LEGAL**: El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación corresponde a régimen especial señalado en el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política. Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio para sí misma en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y no el del Decreto 092 de 2017. Que la Constitución política, articulo 355, determina: (…) *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* Que la contratación con Entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 corresponde para el presente caso, teniendo en cuenta que corresponde directamente con programas y actividades de interés público, y que redunde en el cumplimiento metas del Plan de Desarrollo en beneficio de la población en general; no existe relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas, al contrario se requiere el aporte de idoneidad para el desarrollo exitoso de las actividades objeto del contrato. Que el Decreto 777 de 1992, modificado por el artículo 1 del Decreto 1403 del mismo año, reglamentarios del artículo 355 de la Constitución Política, establece los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política celebren los Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares salvo lo previsto en el presente decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes. Que el inciso tercero del artículo 1° del Decreto 777 de 1992, modificado por el artículo 1° del Decreto 1403 de 1992, establece la obligación de la entidad facultada para celebrar el respectivo convenio de evaluar la calidad de la respectiva entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con los términos dados por en la misma norma. Que la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- **EE17228: "….***Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá*

celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…/… Igualmente se pronunció en concepto No 80112- **2007EE1841: "…***Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…" .* Que conforme a lo preceptuado en el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, los contratos de servicios para la prestación del servicio de Bienestar familiar, se podrán celebrar directamente con entidades sin ánimo de lucro del sistema nacional de bienestar Familiar. Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Que tradicionalmente, para brindar el programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales la realizan entidades sin ánimo de lucro que desarrollan su objeto social con esta población según el análisis del sector. Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y lo arrojado en el estudio de sector, la entidad realizara un proceso competitivo para elegir la ESAL que pueda desarrollar el programa el programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales en Santana Boyacá, sin que esto implique una contraprestación directa para la entidad. Que la suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así: Correspondencia directa con programas y actividades de interés público prevista en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Otanche. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones de las mismas que las partes deban hacer

en desarrollo del presente contrato, se harán por SECOP II o al correo electrónico o dirección física que aparece en dicha plataforma.

Para constancia, se firma en Otanche a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

POR EL MUNICIPIO,

WILIAR PEÑA SUATERNA
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA,

FUNDACION PROSERVIRTE
NIT. 900.918.168-4
R/L JEISSON ANDRES PEÑA ROCHA
C.C 1.019.075.686 de Bogotá D.C
Contratista